

Mérida, Yucatán a veinticuatro de agosto de dos mil siete - - - - -

VISTO: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante el cual impugna la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 2109, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo: -

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que en fecha quince de junio del año dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que señala:

“MESIONAR (SIC) PARA CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES QUE LA JAPAY HAYA EJECUTADO DURANTE EL AÑO 2006 CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAFEF O RAMO 39): A) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO O ACCIÓN; B) UBICACIÓN (MUNICIPIO, LOCALIDAD Y COLONIA); C) MONTO TOTAL DEL PROYECTO O ACCIÓN; D) EN CASO DE QUE EL PROYECTO O ACCIÓN HAYA TENIDO OTRAS FUENTES ALTERNAS DE RECURSOS, MENCIONAR LOS NOMBRES DE ESTAS Y LOS MONTOS APORTADOS POR ELLAS..”

SEGUNDO.- En fecha seis de julio de dos mil siete, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.
TERCERO.- CÚMPLASE.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 185/2007.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE JULIO DE 2007.”

TERCERO. En fecha doce de julio del año dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete, recaída a la solicitud con número de folio 2109, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

CUARTO. En fecha dieciséis de julio de dos mil siete, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al recurrente a fin de que aclarara el acto reclamado.

QUINTO. En fecha diecinueve de julio de dos mil siete, el CXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó escrito de desistimiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se requirió al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a fin de que aclarara el acto reclamado.

SEGUNDO.- Tal como se desprende del antecedente cuarto y quinto, por acuerdo de fecha dieciséis de julio del año en curso, se requirió al recurrente para que aclarara el acto reclamado; sin embargo en fecha diecinueve de julio del año dos mil siete, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó un escrito de la misma fecha mediante el cual se desistía de la acción intentada, lo cual en la especie se traduce no solo en el incumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo de fecha dieciséis de julio

del presente año, sino que igualmente representa una manifestación expresa y contundente de abandonar la pretensión propuesta, máxime el estado procesal que guarda el presente expediente de inconformidad; por lo tanto, no cumplido el requerimiento realizado a la parte recurrente, y recibido el desistimiento por parte del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así como con fundamento en el artículo 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; así como 88 fracción IV y 92 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no interpuesto** el presente recurso de inconformidad, toda vez que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no cumplió con el requerimiento que se le hiciera y se desistiera de la acción intentada en el mismo.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y de manera supletoria el artículo 70 inciso h) de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 18, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauren con

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 185/2007.

motivo del recurso de inconformidad, y con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veinticuatro de agosto del año dos mil siete.-----